

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Administración Provincial		Anuncios Oficiales	
Gobierno civil de Santander		Distrito Minero de Santander	563
Circular n.º 140. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Piélagos	560	Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo	564
Circular n.º 141. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Piélagos	560	Junta provincial de Beneficencia de Santander	565
Circular n.º 142. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Voto	560	Confederación Hidrográfica del Ebro	565
Excma. Diputación provincial de Santander		Anuncios de Subastas	
Concurso para la provisión, con carácter interino, de las plazas de recaudadores de Contribuciones en las zonas que se mencionan	560	Administración Principal de Correos de Santander	565
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	566
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Potes, Bareyo, Cieza, Medio Cudeyo, Cabuérniga y Junta del partido judicial de Cabuérniga	566

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER****CIRCULAR NUMERO 140**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Piélagos, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: barrio de Salcedo (Vioño).

Zona que se declara sospechosa: la comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del barrio de Salcedo.

Zona de inmunización: las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo 33 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las Autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente orden-circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 24 de mayo de 1944. 1108

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 141

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Piélagos, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: barrio de La Lastra (Oruña).

Zona que se declara sospechosa: la comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del barrio de La Lastra.

Zona de inmunización: las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo 33 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las Autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente orden-circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 24 de mayo de 1944. 1109

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 142

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Voto, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: barrio de Mazarredonda (San Pantaleón).

Zona que se declara sospechosa: la comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del barrio de Mazarredonda.

Zona de inmunización: las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas

las señaladas en el capítulo 33 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las Autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente orden-circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 24 de mayo de 1944. 1110

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Servicio de Recaudación de las contribuciones del Estado

Concurso para la provisión, con carácter interino, de las plazas de recaudadores de las zonas de Santander (capital), Torrelavega, Santoña, Castro-Laredo, Villacarriedo, Cabuérniga y Ramales

A tenor de lo dispuesto en la condición 3.^a de la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de febrero de 1943, encomendando a esta excelentísima Diputación la recaudación de las contribuciones del Estado, se convoca el presente concurso, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 30 del Estatuto de 18 de diciembre de 1928 y las demás disposiciones complementarias y aclaratorias que regulan esta clase de nombramientos.

Las plazas a proveer son las de recaudadores titulares, con carácter interino, de las zonas de Santander (capital), Torrelavega, Santoña, Castro-Laredo, Villacarriedo, Cabuérniga y Ramales.

De conformidad con la regla 2.^a de la Orden de 2 de marzo de 1943, las zonas de Santander (capital), Santoña, Villacarriedo y Ramales serán encomendadas a un recaudador que tenga el carácter de funcionario provincial; y las de Torrelavega, Castro-Laredo y Cabuérniga se adjudicarán a los empleados de Hacienda que reúnan las condiciones que luego se especifican.

La zona de la capital, por sus características especiales, será desempeñada por un funcionario provincial perteneciente al grupo A (Administrativos) de la plantilla general de empleados al servicio de esta excelentísima Diputación, sin premio ordinario por la cobranza voluntaria ni ejecutiva; pero disfrutando del mismo sueldo y quinquenios que perciba como tal empleado provincial, del 50 por 100 de los porcentajes señalados a los demás recaudadores en las recompensas o premios extraordinarios por contribuciones o tributos del Estado, e iguales a los que éstos tienen asignados por las cuotas de entidades y recibos de arbitrios provinciales por ingresos correspondientes a su demarcación.

De la participación del 50 por 100 por la cobranza de recibos de entidades y de los arbitrios provinciales que se asignan al recaudador de la capital, distribuirá éste, entre los cobradores a sus órdenes, el 66 por 100 de su producto.

Podrán optar solamente a este concurso, por lo que se refiere a las zonas reservadas a empleados de esta Corporación, los funcionarios provinciales pertenecientes al grupo A (Administrativos) de la plantilla del personal al servicio de esta excelentísima Diputación, tanto los especiales como los que forman parte de escalafón que tengan actualmente,

cuando menos, categoría de oficial primero, se consideren aptos para la función a desempeñar y estén en posesión de sus respectivos empleos—como tales funcionarios administrativos, aun cuando no tuvieran entonces la indicada categoría—con anterioridad a la fecha en que se encomendó el servicio a la Corporación provincial; y en cuanto a las plazas correspondientes a los empleados de Hacienda, los funcionarios que actualmente sean recaudadores en propiedad y los demás que posean el correspondiente certificado de aptitud, con arreglo a los Decretos de 3 de mayo de 1940 y 12 de julio de 1941.

A los fines de adjudicación de las plazas, se formarán tres grupos, integrados: el primero, por los concursantes que tengan categoría de jefes de Negociado; el segundo, por los que, reuniendo la condición de oficiales primeros, desempeñen el cargo con esta categoría desde antes de encomendarse el servicio recaudatorio a la excelentísima Diputación, y el tercero, por los restantes oficiales.

En el caso de que se presenten suficientes aspirantes del primer grupo, a ellos les serán adjudicadas todas las plazas, reservándose a los del segundo grupo las que, en otro caso, sobrasen, a los del segundo grupo, y si aún ni así se cubren todas las vacantes, se adjudicarán las que faltan a los empleados del grupo tercero.

A todos los efectos de la preferencia establecida en este concurso, se entenderá que los funcionarios no sujetos a escalafón tienen la misma categoría de los comprendidos en éstos que disfruten sueldo análogo, excluidos quinquenios y gratificaciones; y si el sueldo asignado a un funcionario que reúna la condición de especial no coincide exactamente con el que disfrute algún empleado comprendido en escalafón, se entenderá que el primero es de igual categoría a la del empleado común que le siga en sueldo, salvo si el haber anual de aquel excediera en mil pesetas, por lo menos, al del último, en cuyo caso se entenderá que es de categoría o clase superior.

Respecto de los funcionarios de Hacienda, se concederá derecho preferente, en primer término, a los funcionarios recaudadores en propiedad en esta provincia; en segundo lugar, a los que actualmente lo sean también en propiedad en otras provincias, y, finalmente, a los funcionarios no recaudadores que posean el certificado de aptitud para el cargo.

En cada uno de los grupos los méritos determinantes del nombramiento, y su orden de prelación, serán los siguientes:

Para los funcionarios de esta excelentísima Diputación:

- 1.º La mayor categoría y clase del funcionario.
- 2.º El mayor tiempo de servicios a la excelentísima Diputación.
- 3.º En igualdad de condiciones, serán preferidos los de menor edad, tratándose de empleados especiales, y los que ocupen lugar anterior en el respectivo escalafón, en cuanto a los funcionarios comunes.

Tratándose de empleados de Hacienda:

- 1.º La mayor categoría y clase del funcionario.
- 2.º El mayor tiempo de servicios a la Hacienda.

3.º El mayor tiempo de servicios de recaudador en propiedad.

4.º La menor edad.

Los ex combatientes, si los hubiere, tendrán derecho, dentro de cada grupo, al número de plazas reservable a ellos por la Ley de 25 de agosto de 1939, siendo de tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 7 de mayo de 1942. Igualmente, los beneficiados por el artículo 6.º de la Ley de 13 de diciembre de 1943 disfrutará, asimismo, de la prioridad que les concede dicho precepto.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro General de la Secretaría de esta excelentísima Diputación, con arreglo al modelo que al final se inserta, debidamente reintegradas, y acompañando los documentos en que justifiquen reunir las condiciones exigidas y los demás méritos que aleguen. La instancia se reintegrará con una póliza del Estado de 1,50 pesetas y un sello provincial de igual precio, y los demás documentos en la cuantía determinada por la vigente Ley del Timbre.

El plazo para la admisión de las solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de este concurso en el "Boletín Oficial del Estado", y su resolución tendrá lugar dentro de los dos meses posteriores, computados desde la misma fecha.

Las siete zonas recaudatorias citadas pertenecientes a esta provincia de Santander están, respectivamente, formadas por los municipios que a continuación se indican:

Santander (capital).—Santander, Ensanche de Maliaño y Ensanche del Sardinero.

Torrelavega.—Anievas, Arenas, Bárcena de Pie de Concha, Cartes, Cieza, Corrales de Buelna, Mienngo, Molledo, Ongaño o Suances, Polanco, Reocín, San Felices de Buelna, Santillana y Torrelavega.

Santoña.—Argoños, Arnuero, Bareyo, Bárcena de Cicero, Entrambasaguas, Escalante, Hazas en Cesto, Liérganes, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Meruelo, Miera, Noja, Penagos, Riotuerto, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Santoña y Solórzano.

Castro-Laredo.—Ampuero, Castro Urdiales, Colindres, Guriezo, Laredo, Liendo, Limpias, Villaverde de Trucíos y Voto.

Villacarriedo.—Castañeda, Cayón, Corvera, Lueña, Puentevesgo, San Pedro del Romeral, Santiurde de Toranzo, Saro, Selaya, San Roque de Riomiera, Vega de Pas, Villacarriedo y Villafufre.

Cabuérniga.—Cabezón de la Sal, Los Tojos, Mazcuerras, Polaciones, Ruente, Tudanca y Valle de Cabuérniga.

Ramales.—Arredondo, Ramales, Rasines, Ruesga y Soba.

Los recaudadores que se designen verificarán la cobranza, en período voluntario y ejecutivo, de los impuestos y contribuciones del Estado, de los arbitrios y recursos provinciales que esta excelentísima Corporación les encomiende y de las cuotas de entidades oficiales o particulares que la excelentísima Diputación concierte y les encargue, ajustándose para ello a las prescripciones del vigente Estatuto; tendrán el carácter de auxiliares y agentes activos de la Hacienda, dentro de sus respec-

tivas zonas y en el ejercicio de sus funciones como tales recaudadores; gozarán de las preeminencias anejas a la condición de autoridad, y podrán nombrar los auxiliares que estimen necesarios, comunicando los nombramientos al jefe provincial del servicio, a fin de que éste, a su vez, cumplimente lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 del mismo Estatuto.

Además de las condiciones expuestas, los recaudadores se sujetarán a las que figuran en el expediente general de la organización de este servicio, que obra en las oficinas de esta excelentísima Diputación.

El premio de cobranza asignado para la recaudación voluntaria de cada zona y la cuantía de la fianza que se exige para el desempeño del cargo se especifican seguidamente:

ZONAS	Premios de cobranza	Fianza — Pesetas
Santander (capital)	—	25.000,00
Torrelavega	0,92 por 100	162.780,63
Santoña	1,03 " "	113.578,71
Castro-Laredo	1,25 " "	92.362,17
Villacarriedo	1,30 " "	76.238,78
Cabuérniga	2,80 " "	36.516,48
Ramales	2,84 " "	29.908,88

Por la acción ejecutiva, los recaudadores tendrán derecho a los recargos, dietas o remuneraciones establecidas en las disposiciones vigentes, y perteneciendo íntegro a la Excm. Diputación todo excedente sobre 4.000 pesetas en la participación de los recaudado por un solo procedimiento.

Además, disfrutarán los recaudadores de las recompensas, premios extraordinarios o derechos que la Excelentísima Diputación perciba de la Hacienda por la cobranza voluntaria y ejecutiva de las contribuciones y tributos del Estado, el 50 por 100 de lo que importan los devengados por cuotas de entidades particulares y oficiales y el 1 por 100 de lo que recauden por arbitrios y recursos provinciales en las respectivas zonas.

Si el producto bruto obtenido por los recaudadores excediera de 31.000 pesetas para las zonas de Torrelavega y Santoña; de pesetas 24.500 para la de Castro-Laredo; de 27.000 para la de Villacarriedo; de 17.250 para la de Cabuérniga, y de 16.750 para la de Ramales, la Excelentísima Diputación participará en dichos excesos en la cuantía que a continuación se indica:

Hasta el 10 por 100, el 25 por 100; en lo que exceda del 10 por 100 hasta el 20, el 50 por 100; en lo que pase del 20 por 100 hasta el 40 por 100, el 70 por 100; en lo que pase del 40 por 100 al 60 por 100, el 80 por 100, y en lo que pase del 60 por 100, el 90 por 100.

Conforme a lo dispuesto en el número 2.º de la citada Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de abril de 1943, las fianzas de carácter individual que tienen prestadas al Estado los recaudadores funcionarios de Hacienda serán válidas para su gestión bajo la dependencia de las Diputaciones, previa justificación por los interesados de tener rendidas todas las cuentas de su anterior gestión, sin que, a juicio de las respectivas Tesorerías e Inter-

venciones de Hacienda, resulte contra ellos responsabilidad alguna independiente de la que pudiera ofrecer el examen y resolución de los expedientes de apremio. Las fianzas podrán ser constituidas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado o en cédulas del Banco de Crédito Local; admitiéndose por su valor nominal los títulos de la Deuda Amortizable del Estado y al tipo medio de cotización en el mes anterior al en que se constituya el depósito los demás valores.

Los funcionarios provinciales que sean designados recaudadores continuarán ocupando el lugar que les corresponde en su escalafón, y ascendiendo en clase y categoría con las mismas formalidades que los demás empleados comprendidos en él; pero sin percibir sueldo, quinquenios ni gratificación alguna, ya que, únicamente, disfrutarán de los premios de cobranza y recompensas indicadas, al igual que los que no formen parte de escalafones, los cuales quedarán en situación de excedentes mientras desempeñen el cargo, sin pérdida de ninguno de sus derechos para el caso de que dejen la función recaudatoria y se reintegren a sus puestos. Las plazas de estos funcionarios que queden excedentes solamente podrán cubrirse con carácter de interinidad mientras el empleado sustituido desempeña funciones recaudatorias. Los funcionarios de Hacienda designados recaudadores y, en su caso, los nombrados que no reúnan la condición de empleados de esta Excelentísima Diputación no tendrán el carácter de funcionarios provinciales ni se les reconoce derecho alguno a la percepción de quinquenios o aumentos graduales, por razón de antigüedad, ni de derechos pasivos.

En caso de que esta Excelentísima Diputación cesara en la prestación del servicio que por el Estado se le ha encomendado, los recaudadores designados cesarán, asimismo, en sus cargos, previa la rendición de las cuentas de su gestión y sin derecho a indemnización de ningún género.

Transcurrido un año desde la fecha en que la Excelentísima Diputación se haga cargo de la recaudación, o antes si esta Corporación lo estimara conveniente, los recaudadores nombrados serán confirmados en sus cargos, si su gestión les hiciese acreedores a ello, caso de continuar esta Corporación en el servicio, pudiendo la Excelentísima Diputación modificar las condiciones, premios y participaciones fijados, que se entienden determinados de un modo provisional, y son, por tanto, susceptibles de ser variados cada año, ya sea mejorándolos ó disminuyéndolos, según proceda.

Los recaudadores habrán de residir, forzosamente, en la capitalidad de la zona y establecer en la misma la oficina recaudatoria.

El cargo de recaudador es incompatible con el ejercicio activo, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio y, además, con el ejercicio dentro del territorio de su zona de cualquier industria o comercio, bien directamente o por medio de persona interpuesta.

No podrán los recaudadores encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, entidades u organismos de cualquier género sin obtener previamente, en cada caso, la autorización de esta Excelentísima Diputación.

Todos los gastos de personal, material y locales,

así como los demás que ocasione el servicio de recaudación dentro de cada zona y los impuestos de utilidades que liquide la Hacienda sobre sus premios y derechos, correrán a cargo del recaudador respectivo, exceptuándose cuantos se originen en la zona de la capital, que serán de cuenta de esta Excelentísima Diputación.

Si se declara desierto el concurso por lo que se refiere a todas o cualquiera de las zonas indicadas, correspondientes al turno de funcionarios provinciales, podrán adjudicarse las plazas correspondientes a los mismos empleados de Hacienda, y viceversa. A este efecto, cada aspirante relacionará todas las plazas que puedan interesarle por orden de preferencia, aun cuando no correspondan a su turno. En último caso, si todavía quedasen vacantes, la Excelentísima Diputación podrá cubrirlas libremente, sin limitación alguna, considerándose como mérito en la adjudicación el ser auxiliar administrativo del segundo escalafón del Grupo A); pertenecer a la plantilla de funcionarios provinciales, con cualquier empleo equivalente en sueldo, por lo menos, a los referidos auxiliares y haber prestado servicios por más de dos años en funciones recaudatorias, aun cuando fuera con tal carácter de auxiliar.

Si los nombrados dejasen transcurrir el plazo improrrogable de dos meses, a contar desde el siguiente día al en que fueren notificados y reciben la credencial, sin presentar en la Excelentísima Diputación provincial la escritura de constitución de fianza, se dará cuenta a la Delegación de Hacienda, para que ésta, a su vez, lo ponga en conocimiento de la Dirección General, al efecto de que sea el interesado eliminado de todo concurso posterior durante el término de dos años.

La Excelentísima Diputación provincial se reserva la facultad de resolver libremente el concurso o declararle desierto, en su caso.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado

f) del artículo 30 del vigente Estatuto de Recaudación, los nombramientos se comunicarán al ilustrísimo señor delegado de Hacienda, para que se den a conocer a las Autoridades judiciales y municipales y a los registradores de la Propiedad, publicando los correspondientes anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia, si no tiene reparo que oponer a la designación; procediéndose, en caso contrario, en la forma que en dicho precepto se indica.

Modelo de solicitud que se cita

Al señor Presidente de la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial.

Don... (edad, estado, profesión y vecindad), a esa Presidencia, con el debido respeto, expongo:

Que reuniendo las condiciones exigidas en las bases del concurso convocado por esa Excelentísima Diputación para proveer, con carácter de interinidad, entre otras, la plaza de recaudador de la zona de..., conforme justifico con los documentos acompañados a este escrito.

Suplico a esa Presidencia se digne proponer a la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial mi admisión al concurso y sucesivo nombramiento de recaudador de la indicada zona.

Presento los documentos que justifican reunir las condiciones exigidas en la referida convocatoria y, además, los que a continuación indico, acreditativos de los siguientes méritos especiales:

(Relaciónense estos méritos, si fueren alegados).

Con carácter subsiguiente solicito las zonas que a continuación consigno por orden de preferencia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

..... a..... de..... de 1944.

(Firma)

Santander, 24 de mayo de 1944.—El presidente accidental, Manuel G. Mesones. — P. A. de la C. G. P., el secretario, Luis Herrera.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Relación de las operaciones facultativas de demarcación que por el personal de este Distrito Minero darán comienzo los días y para las minas cuyos sitios a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes o representantes y demás interesados ausentes de esta capital:

Número del expediente, 15.381; nombre de la mina, "Mina Ríos"; términos municipales, Enmedio y Reinosa; paraje, Corbilla y otros; pueblo, Reinosa; operación, demarcación; interesado, don Enrique Angoloti Cárdenas; vecindad, Guecho (Vizcaya).

Número del expediente, 15.384; nombre de la mina, "Corbilla"; términos municipales, Enmedio y Campoo de Suso; paraje, Corbilla

y otros; operación, demarcación; interesado, don Enrique Angoloti Cárdenas; vecindad, Guecho (Vizcaya).

Número del expediente, 15.401; nombre de la mina, "Gloria"; término municipal, Enmedio; paraje, Campo de las Ventas; pueblo, Fresno; operación, demarcación; interesado, don Emiliano Campo Cossío; vecindad, Reinosa.

Número del expediente, 15.402; nombre de la mina, "Ana María"; término municipal, Enmedio; paraje, Loracamontes; pueblo, Cañeda; operación, demarcación; interesado, Emiliano Campo Cossío; vecindad, Reinosa.

Número del expediente, 15.403; nombre de la mina "María"; término municipal, Enmedio; paraje, Peñabajero; pueblo, Cañeda; operación, demarcación; interesado, Emiliano Campo Cossío; vecindad, Reinosa.

Número del expediente, 15.404; nombre de la mina, "Elisa"; término municipal, Enmedio; paraje, Campo de la Venta; pueblo, Fresno; operación, demarcación; interesado, Enrique González Revuelta; vecindad, Reinosa.

Número del expediente, 15.405; nombre de la mina, "Carmina"; término municipal, Enmedio; paraje, Bracamonte; pueblo, Cañeda; operación, demarcación; interesado, Enrique González Revuelta; vecindad, Reinosa.

Número del expediente, 15.399; nombre de la mina, "El Cepo"; término municipal, Ramales; paraje, Solapeña; pueblo, Gibaja; operación, demarcación; interesado, Antonio Goytia Arellano; vecindad, Bilbao.

Fecha de las operaciones: del 12 al 20 de junio de 1944.

Santander, 24 de mayo de 1944. El ingeniero jefe, J. Luna. 1101

DEPARTAMENTO MARITIMO DE EL FERROL DEL CAUDILLO

COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

Relación de inscritos de Marina de esta provincia marítima, comprendidos en el alistamiento de 1944 para el reemplazo de 1945 de mar, y que se publica a los efectos señalados en el artículo 114 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

TROZOS DIE, CASTRO URDIALES

Núm. de orden	INSCRIPCIÓN		NOMBRES	PADRES	NATURALEZA		NACIMIENTO		
	FOLIO	NUM.			PUEBLO	PROVINCIA	Día	Mes	Año
1	29	940	José Erquicia Garrido	Ramón y Encarnación	C. Urdiales	Santander	16	octu.	1925.
2	83,	941	José Ruiz Benedit	Albino y Micaela	Idem	Idem	28	enero	1925.
3	12	943	Ramón Antuñano Aguilera	Manuel y Virtudes	Guriezo	Idem	9	mayo	1925.
4	55	939	Pedro Ruiz Gómez	Pedro y María	C. Urdiales	Idem	25	idem	1925.
5	52	942	Teodoro Máximo Baranda Gotín	Teodoro y Carmen	Idem	Idem	29	idem	1925.
6	20	939	José Antonio Dojen González	Venancio y Josefa	Idem	Idem	4	junio	1925.
7	59	939	Casimiro San Emeterio Tapia	Casimiro y Ramona	Idem	Idem	2	idem	1925.
8	18	943	Roberto Santamaría Rodríguez	Marcial y Valentín	Idem	Idem	6	idem	1925.
9	17	939	Félix García Martínez	Natividad	Idem	Idem	25	idem	1925.
10	26	939	Octavio Cotillo García	Eugenio y Trinidad	Gaidama	Vizcaya	25	idem	1925.
11	51	939	Angel P. Cobo Fuentecilla	Angel y Sabina	C. Urdiales	Santander	26	idem	1925.
12	53	942	Alberto Cabiedes Vélez	Manuel y Juana	Idem	Idem	1	julio	1925.
13	35	943	Eulogio Barquín Millor	Carmelo y Teresa	Idem	Idem	6	julio	1925.
14	50	943	Eugenio Isaias Prado Prado	Isaias y Esperanza	Vega de Liébana	Idem	14	idem	1925.
15	56	941	Antolino Saráchaga Perales	Bonifacio y María	C. Urdiales	Idem	13	idem	1925.
16	16	940	José Antonio Garma Zaballa	Valeriano y Josefa	Idem	Idem	20	idem	1925.
17	12	944	José María J. Villanueva Rodríguez	León y Josefa	Idem	Idem	25	idem	1925.
18	3	939	Expósito José Alejandro Parte Saíz	Teresa	Santander	Idem	9	agosto	1925.
19	76	941	Jesús Calera Martínez	José y Angela	C. Urdiales	Idem	10	idem	1925.
20	11	943	Benito Sanz Benito	Federico y Flora	Idem	Idem	27	idem	1925.
21	13	941	José Mariscal Echevarría	José y Braulia	Idem	Idem	2	septie.	1925.
22	71	939	Eduardo Gutiérrez Cerezo	Julían y Juana	Idem	Idem	8	idem	1925.
23	31	940	Luis Acebal Zubillaga	Luis y Antonia	Idem	Idem	12	idem	1925.
24	6	942	Jesús Urculo Rodríguez	José y Rosa	Idem	Idem	5	octub.	1925.
25	6	939	José Quintana Torre	Pío y Elisa	Idem	Idem	13	idem	1925.
26	5	943	Crisanto Múgica Hurtado	José y Piedad	Idem	Idem	1	novie.	1925.
27	32	943	Avelino Liendó Helguera	Gefardo y Serafina	Idem	Idem	10	idem	1925.
28	11	941	Cecilio Tomás Sarabia Pérez	Julían y Agustina	Idem	Idem	22	idem	1925.
29	5	939	José Pérez Ontalvilla	José y Rosario	Idem	Idem	8	dicie.	1925.
30	34	943	Luis César Restituto Helguera C.	Luis y Generosa	Idem	Idem	9	octub.	1925.
31	22	940	Francisco Colina Ureta	Modesto y Dominga	Idem	Idem	23	idem	1925.
32	54	942	Angel M. Revuelto	Modesto y M. Revuelto	Idem	Idem	31	idem	1925.
33	23	938	Antonio Samano Sanchovarro	Pedro y Teresa	Idem	Idem	31	idem	1925.

las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Administración Principal de Santander y Estafeta de Cabezón de la Sal, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º, título segundo, del Reglamento para el Régimen y Servicio de Correos y modificaciones introducidas por R. D. de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que las proposiciones para esta subasta que se anuncia deberán ser extendidas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), y que se admitirán en esta Administración y en la de Cabezón de la Sal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 9 de junio próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 14 de dicho mes en esta Administración Principal, ante el que suscribe, a las once horas.

Santander, 24 de mayo de 1944.
El administrador principal, Pablo Larios. 1116

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., con cédula personal... clase, número..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo entre la Administración subalterna de Cabezón de la Sal y la estación férrea de dicho punto por el precio de... pesetas (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas cuarenta y dos céntimos.

(Firma y fecha).

Derechos de inserción: 77,25.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Célis, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don Fernando Rodríguez García ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra acuerdo de la Comisión municipal permanente del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, de 31 de enero último, por

el que fué suspendido el recurrente de empleo y sueldo.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 12 de mayo de 1944.—Adolfo S. de Movellán. 1064

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de POTES

Formados por este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de Rústica y Urbana y Recuento de Ganadería, los cuales han de servir de base para el repartimiento de la riqueza para el próximo año de 1945, quedan expuestos en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a los efectos de su examen y reclamación.

Potes, 12 de mayo de 1944.—El alcalde, Ramón Cobo. 1055

Ayuntamiento de BAREYO

Durante los primeros quince días del próximo mes de mayo se expondrán al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Recuento de la Ganadería y apéndice a las riquezas Rústica y Urbana.

Bareyo, 30 de abril de 1944.—El alcalde, Sixto Pellón. 1058

Ayuntamiento de CIEZA

Durante el plazo de quince días y tres más queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, el Repartimiento general de Utilidades de este municipio correspondiente al actual año de 1944.

Ceza, 10 de mayo de 1944.—El alcalde, Avelino Sánchez. 1065

Ayuntamiento de MEDIO CUDEYO

Por el plazo de quince días hábiles, y a los efectos de examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices a los amillaramientos, de Rústica, Registro fiscal de edificios y sola-

res, así como el Recuento de Ganadería, para el próximo ejercicio de 1945.

Medio Cudeyo, 15 de mayo de 1944.—El alcalde, Emilio Maza. 1057

Ayuntamiento de CABUERNIGA

De conformidad con el artículo 190 de la vigente Ley municipal y el número 8 de la Orden del 30 de octubre de 1939, se abre un concurso para cubrir en propiedad la plaza de portero-alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

Los solicitantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

Tener una edad mínima de 25 años y máxima de 40, no tener defecto físico, ser persona de buena conducta y adicta al Glorioso Movimiento Nacional.

Sufrirá un examen, en el que demuestre saber leer y escribir con perfección y las cuatro reglas elementales de la Aritmética.

El plazo para la presentación de las instancias será el de quince días, a partir desde la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cabuerniga, 8 de mayo de 1944.
El alcalde, Jesús Lucas. 1036

Derechos de inserción: 28 ptas.

Junta del partido judicial de CABUERNIGA

De conformidad con el número 8 de la Orden del 30 de octubre de 1939, se abre un concurso para cubrir en propiedad la plaza de guardia de la prisión de este partido judicial, dotada con el sueldo anual de 730 pesetas.

Los solicitantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

Tener una edad mínima de 25 años y máxima de 40, no tener defecto físico, ser persona de buena conducta y adicta al Glorioso Movimiento Nacional.

Sufrirá un examen, en el que demuestre saber leer y escribir con perfección y las cuatro reglas elementales de la Aritmética.

El plazo para la presentación de instancias será el de quince días, a partir desde la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cabuerniga, 8 de mayo de 1944.
El presidente de la Junta, Jesús Lucas. 1037

Derechos de inserción: 29 ptas.

I N D I C E

de lo publicado en las Secciones de: Administración Provincial,
 "Boletín Oficial del Estado", Anuncios Oficiales, Administración
 Económica, Anuncios de Subastas, Administración de Justicia,
 Administración Municipal y Anuncios Particulares,
 durante el mes de mayo de 1944

	Págs.		Págs.
Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 111. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Riotuerto	432	Circular n.º 120. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Camargo	440
Circular n.º 112. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Vega de Liébana	432	Circular n.º 121. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Camargo	441
Circular n.º 113. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Hermandad de Campóo de Suso	432	Circular n.º 122. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Arenas de Iguña	441
Circular n.º 114. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Santoña	432	Circular n.º 123. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Limpias	441
Circular n.º 115. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Los Corrales de Buelna	432	Circulares números 124, 125, 126, 127, 128 y 129, declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino de los términos municipales de Rasines, Ribamontán al Mar, Guriezo, Castro Urdiales, Ramales y Enmedio	488
Circular n.º 116. Encareciendo a todas las autoridades la prestación de la máxima colaboración y ayuda a la campaña de defensa contra el escarabajo de la patata	440	Circular n.º 130. Haciéndose cargo nuevamente del mando de la provincia el excelentísimo señor Gobernador civil, don Joaquín Reguera Sevilla	489
Circular n.º 117. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de San Felices de Buelna	440	Circular n.º 131. Concediendo autorización a don Benito Martínez Salcines para que pueda emplear estricnina	489
Circular n.º 118. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Alfoz de Lloredo	440	Circular n.º 132. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Voto	496
Circular n.º 119. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Ampuero	440	Circular n.º 133. Haciendo público que, a partir del día 22 del corriente, se pagará el valor de las fincas expropiadas para completar la instalación de la S. N. I. A. C. E.	504

	Págs.		Págs.
Circular n.º 134. Reiterando de todos los Ayuntamientos de la provincia el exacto e inmediato cumplimiento de la Orden Circular del Ministerio de la Gobernación de 22 de febrero último, sobre entradas por vía nacional, comarcal o local	512	"Boletín Oficial del Estado"	
Circular n.º 135. Interesando de todas las Autoridades dependientes de la mía el más exacto cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de mayo de 1944, sobre medios de defensa contra la plaga del escarabajo de la patata	512	Jefatura del Estado	
Circular n.º 136. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Santa Cruz de Bezana	512	Rectificación a la Ley de 18 de marzo de 1944 sobre desahucios de fincas rústicas para cultivo directo y personal ...	
Circular n.º 137. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Riotuerto	512	460	
Circular n.º 138. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Penagos	512	Ministerio de la Gobernación	
Circular n.º 139. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Ruesga	520	Orden-Circular por la que se dan normas para el cumplimiento por los Municipios, del artículo 6.º del Decreto de 31 de julio de 1941, dictado para activar la terminación del Mapa Nacional	
Circular n.º 140. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Piélagos	560	448	
Circular n.º 141. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Piélagos	560	Orden por la que se deja sin efecto la de 20 de mayo de 1940, y se dictan nuevas normas sobre apertura de establecimientos en que se sirvan al público artículos de comer y beber	
Circular n.º 142. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Voto	560	460	
Excma. Diputación provincial de Santander Anunciando un contrato de préstamo de 2.450.000 pesetas con el Banco de Crédito de España	433	Orden por la que se establece nuevo horario para la terminación de espectáculos y cierre de establecimientos públicos	
Haciendo pública una resolución del Ministerio de la Gobernación sobre el arbitrio del lignito y la sal común	489	460	
Anunciando los suministros del mes de abril de 1944	520	Orden por la que se regulan los quinquenios de los Directores de Bandas de Música civiles	
Anunciando la relación de señores aspirantes admitidos para optar a las plazas de maestros de talleres del Hogar provincial	536	536	
Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el mes de marzo de 1944	544	Ministerio de Hacienda	
Concurso para la provisión con carácter interino, de las plazas de recaudadores de Contribuciones en las zonas que se mencionan	560	Orden por la que se señala la obligación tributaria de los fabricantes que consuman productos de su propia fabricación sujetos a la contribución de Usos y Consumos	
		450	
		Ministerio de Trabajo	
		Orden de 11 de marzo de 1944, por la que se dictan normas para aplicación del Decreto de 29 de septiembre de 1943, sobre seguros sociales a los pescadores	
		433	
		Conclusión de la Orden de 11 de marzo de 1944, por la que se dictan normas para aplicación del Decreto de 29 de septiembre de 1943, sobre seguros sociales a los pescadores	
		441	
		Decreto de 31 de marzo de 1944 sobre política de Salarios	
		448	
		Orden sobre afiliación de los productores al Seguro de Enfermedad antes de la fecha de implantación del mismo	
		449	
		Orden por la que se dictan normas para aplicación del artículo 25 del Reglamento de 20 de octubre de 1938 y Orden de 13 de noviembre de 1940, sobre subsidios familiares	
		449	
		Orden por la que se dictan normas para aplicación del Decreto de 26 de enero de 1944 sobre suspensión o cese de empresa	
		450	
		Decreto por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre protección a las familias numerosas	
		476	

	Págs.		Págs.
Orden por la que se autoriza al Consejo General de Colegios Farmacéuticos para que dicte las normas a que han de ajustarse los Colegios provinciales de Farmacéuticos para el despacho de medicamentos a las Entidades concertadas	520	ción local de primera categoría que se hallan vacantes	496
Orden por la que se aprueba la Reglamentación del Trabajo en la Compañía del Tranvía de Miranda, S. A., de Santander	520	Convocatoria de concurso para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Depositarias de Fondos provinciales y municipales	504
Ministerio de Industria y Comercio		Ministerio de Trabajo	
Orden por la que se dan normas para la fundición del acero eléctrico	451	Rectificación a la Reglamentación del Trabajo de la Compañía de Tranvías de Miranda, S. A., de Santander	537
Orden por la que se prorroga hasta 1.º de mayo de 1945 lo dispuesto en las Ordenes de 3 de septiembre de 1942 y 30 de abril de 1943, sobre autorización para dedicarse a la pesca marítima las embarcaciones mayores de tres toneladas que utilicen la vela como medio de propulsión	490	Ministerio de Agricultura	
Ministerio de Obras Públicas		Instrucciones para el cumplimiento de la Orden de 4 de diciembre de 1943 sobre reglamentación del comercio de semillas	434
Orden por la que se aclara el error de fecha padecido en la redacción del artículo 25 de la Ley de Trolebuses de 5 de octubre de 1940	451	Anuncios Oficiales	
Ministerio de Agricultura		Distrito Ministro de Santander: páginas 443, 452, 465, 482, 491, 500, 515 y 531...	563
Orden por la que se dan normas para la producción de patata “seleccionada de siembra”	490	Comandancia Militar de Marina de Bilbao.	443
Orden sobre medios de defensa contra la plaga del escarabajo de la patata	513	Ayudantía militar de Marina de Pasajes.	452
Decreto por el que se faculta a los Ayuntamientos para organizar los Servicios de preparación de leche higienizada y pura destinada al consumo humano ...	545	Dirección General de Obras Hidráulicas..	453
Administración Central		Jefatura de Obras Públicas de Santander.	465
Presidencia del Gobierno		Jefatura provincial de Sanidad	481
Circular número 61, sobre la renovación de tarjetas de aprovisionamiento de carburantes	552	Ayudantía militar de Marina de San Fernando	482
Ministerio de la Gobernación		Distrito Forestal de Santander	482
Circular para que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local y las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares remitan directamente a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio— y comuniquen, por conducto reglamentario y con la misma fecha del envío a la Sección citada, a esta Dirección General el cumplimiento del servicio—los datos estadísticos municipales y provinciales que se interesan	461	Comandancia militar de Marina de Cádiz.	482
Anunciando concurso para proveer en propiedad las Secretarías de Administra-		Comandancia militar de Marina de Avilés.	482
		Ayudantía Militar de Marina de Sanlúcar.	509
		División Hidráulica del Norte de España.	509
		División Hidráulica del Norte de España.	515
		Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo	554
		Aduana de Santander	557
		Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo	564
		Junta provincial de Beneficencia de Santander	565
		Confederación Hidrográfica del Ebro	565
		Administración Económica	
		Delegación de Hacienda de Santander: páginas 444, 453, 466, 482, 492, 501 y ...	537
		Tesorería de Hacienda de Santander	483
		Administración de Rentas Públicas de Santander	457
		Administración de Rentas Públicas de Santander	538
		Anuncios de Subastas	
		Juzgado de primera instancia número dos de Santander	437
		Ayuntamiento de Torrelavega	444
		Juzgado de primera instancia e instrucción de Laredo	445
		Ayuntamiento de Soba	457
		Jefatura de Obras Públicas de Santander.	471
		Depósito de Intendencia de Santander ...	472
		Juzgado de primera instancia número dos de Santander	472

Págs.

Ayuntamiento de Torrelavega	472
Ayuntamiento de Ruiloba	473
Junta administrativa de Rudaguera	473
Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander	484
Juzgado municipal número uno de Santander	501
Juzgado de primera instancia e instrucción de Laredo	501
Ayuntamiento de Ramales	509
Delegación Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.	516
Excelentísima Diputación provincial de Santander	531
Dirección General de Caminos	532
Juzgado de primera instancia e instrucción número cuatro de Madrid	533
Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander	533
División Hidráulica del Norte de España ...	539
Ayuntamiento de Miengo	539
Ayuntamiento de Cabezón de la Sal	540
Juzgado de primera instancia número 15 de Madrid	540
Jefatura de Obras Públicas de Santander.	546
Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander	546
142 Comandancia de la Guardia civil de Santander	557
Ayuntamiento de Ramales	557
Confederación Hidrográfica del Ebro ...	557
Ayuntamiento de Camargo	557
Centro provincial de Telégrafos de Santander	558
Administración Principal de Correos de Santander	565

Administración de Justicia

Providencias judiciales: páginas 437, 445, 457, 473, 485, 492, 501, 509, 517, 534, 541, 548, 558 y	566
--	-----

Págs.

Administración Municipal

Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Ruente, Reinosa, Villacarriedo y San Vicente de la Barquera	438
Ayuntamientos de: Santander, Pesaguero, Santillana del Mar, Laredo, Noja, Rionansa y Cillorigo	446
Ayuntamientos de: Torrelavega, Castro Urdiales, Reinosa, Ramales y Ruiloba.	458
Ayuntamientos de: Luena, Villanueva y Cabezón de la Sal	474
Ayuntamientos de: Ruesga y Arnüero ...	486
Ayuntamientos de: Guriezo, Laredo, Santiurde de Toranzo, San Miguel de Aguayo, Saro, Alfoz de Lloredo, Riotuerto y Cabuérniga	494
Ayuntamientos de: San Felices de Buelna, Bárcena de Pie de Concha, Cieza y Pesquera	502
Ayuntamientos de: Santander, Selaya, Escalante y Torrelavega	510
Ayuntamientos de: Santander, Los Tojos y Comillas	518
Ayuntamientos de: Santander y Reocín..	534
Ayuntamiento de Santander	542
Ayuntamiento de Santander	548
Ayuntamientos de: Torrelavega, Udías y Villacarriedo	558
Ayuntamientos de: Potes, Bareyo, Cieza, Medio Cudeyo, Cabuérniga y Junta del partido judicial de Cabuérniga	566

Anuncios Particulares

Sociedad Anónima Montañesa de Electricidad	474
Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de la Zona Centro-Norte	474
La Propaganda Católica, S. A.	494
Monte de Piedad de Santander	494
Monte de Piedad de Santander	510
Monte de Piedad de Santander	549
Anuncio	558